



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Despacho Gobernador

DECRETO No. **131** DE 2020

"Por el cual se delegan unas facultades y se dictan otras disposiciones."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En Uso de sus Facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en la Ley 489 de 1998, la Ley 1797 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que las siguientes entidades: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C de Cartagena-Bolívar, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGÜÉ, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITÍ y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DEL CARMEN DE BOLÍVAR, tienen como naturaleza jurídica la de ser unas entidades públicas, sujetas a un régimen de derecho público; de categoría especial descentralizada del orden territorial departamental, dotadas de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que la Ley 1797 del 13 de julio de 2016, en su Artículo 20 establece que:

Artículo 20. Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo, sólo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.

Parágrafo transitorio. Para el caso de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan sido nombrados por concurso de méritos o reelegidos, continuarán ejerciendo el cargo hasta finalizar el período para el cual fueron nombrados o reelegidos.

Los procesos de concurso que al momento de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren en etapa de convocatoria abierta o en cualquiera de las etapas subsiguientes continuarán hasta su culminación y el nombramiento del Gerente o Director recaerá en el integrante de la terna que haya obtenido el primer lugar, el nominador deberá proceder al nombramiento en los términos del artículo 72 de la Ley 1438 de 2011. En el evento que el concurso culmine con la declaratoria de desierto o no se integre la terna, el nombramiento se efectuará en los términos señalados en el primer inciso del presente artículo.

Del mismo modo, en los casos en que la entrada en vigencia de la presente ley, no se presente ninguna de las situaciones referidas en el inciso anterior, el jefe de la respectiva Entidad



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Despacho Gobernador

DECRETO No. **131** DE 2020

"Por el cual se delegan unas facultades y se dictan otras disposiciones."

Territorial o el Presidente de la Republica procederá al nombramiento de los Gerentes o Directores dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en los términos señalados en el presente artículo.

Que mediante circular Conjunta N° 009 del 25 de Julio de 2016, el Ministro de Salud y de la Protección Social, el Procurador General de la Nación y la Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública impartieron lineamientos para la aplicación y cabal cumplimiento de la ley 1797 de 2016, en lo que respecta a los nombramientos de gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado del Orden Territorial.

Que el Ministerio de Salud expidió el Decreto N° 1427 de 2016, el cual se establece lo concerniente a quienes poseen la facultad legal de evaluar las competencias de los aspirantes a ocupar el empleo de Gerente o Director de Empresas Sociales del Estado.

Que el artículo 2.5.3.8.5.6 del Decreto 780 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto 1427 de 2016, dispone que:

"Artículo 2.5.3.8.5.6. Transitorio. Los procesos concurso de gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado ESE que se encuentren en etapa de convocatoria abierta o en cualquiera de las etapas subsiguientes al momento de la entrada en vigencia de la Ley 1797 de 2016, continuarán hasta su culminación, en los términos legales allí definidos y conforme las normas que le dieron origen, salvo los eventos de declaratoria de desierta o de no integración la terna, casos en los cuales se dará aplicación al inciso primero del artículo 20 de la 1797 2016 y a lo dispuesto en la presente sección."

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública- DAFP, mediante Resolución N° 680 de 02 de septiembre de 2016, señaló las competencias y conductas asociadas que se deben demostrar para ocupar el empleo de Gerente o Director de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la equidad", propone un consenso sobre la visión de largo plazo del sistema de salud, centrada en atención de calidad al paciente, cobertura universal sostenible financieramente y acciones de salud pública consistentes con el cambio social del país, para lo cual, es fundamental fortalecer hospitales públicos con los mejores gerentes.

Que en virtud de lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de Función Pública, en Circular Externa 004 del 04 de marzo de 2020, que tiene por asunto el nombramiento de gerentes o directores de empresas sociales del estado, señalaron que con el fin de que el nombramiento de los gerentes o directores recaiga en los más idóneos, el pasado 21 de febrero de 2020 se suscribió entre la Federación Nacional de Departamentos y el Ministerio de Salud y Protección Social, el "Pacto por la transparencia en el nombramiento de los gerentes o directores de las Empresas Sociales del estado", en el cual los gobernadores se comprometieron a aplicar en su jurisdicción estrictamente el principio de selección objetiva y el Gobierno Nacional a brindar el apoyo que se requiera.

Que el Presidente de la República, mediante Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, mediante el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Despacho Gobernador

DECRETO No. **131** DE 2020

"Por el cual se delegan unas facultades y se dictan otras disposiciones."

públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, señaló en su Artículo 13 lo siguiente:

Artículo 13. Facultad para ampliar el período institucional de gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado. Los gobernadores y alcaldes podrán ampliar, por un término de 30 días, el período institucional de los gerentes o directores de Empresas Sociales del Estado que termina en el mes de marzo de 2020. Si el alcalde o gobernador no amplía el período, deberá proceder a nombrar al gerente o director, de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016. Si deciden ampliar el período, una vez finalizados los 30 días a que se refiere el inciso anterior, el alcalde o gobernador nombrará el nuevo gerente o director, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016. El período institucional del nuevo gerente o director iniciará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del período constitucional del gobernador o del alcalde respectivo.

Que los empleos de Gerente de las siguientes entidades: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C de Cartagena-Bolívar, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGÜÉ, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITÍ y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DEL CARMEN DE BOLÍVAR, se encuentran en la situación administrativa descrita en el último inciso del párrafo transitorio del artículo 2.5.3.8.5.6 del Decreto 780 de 2016 modificado por el artículo 1º del Decreto 1427 de 2016, y en la actualidad no se encuentra en curso ningún proceso de selección, ni convocatoria abierta, ni se conformó terna alguna para la selección de los Gerentes de dicho ente hospitalario;

Que en consecuencia de lo anterior se puede concluir que por ser las siguientes entidades EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C de Cartagena-Bolívar, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGÜÉ, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITÍ y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DEL CARMEN DE BOLÍVAR, hospitales del segundo nivel de Atención en salud y unas entidades descentralizadas del orden territorial Departamental, la facultad nominadora sobre el empleo de Gerente de dichas empresas sociales del estado en referencia recae en el Gobernador del Departamento de Bolívar.

Que para el desempeño del empleo de Gerente o Director de una Empresa Social del Estado de Segundo nivel de atención en salud se deberá cumplir con los requisitos de formación profesional y experiencia consagradas en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 785 de 2005.

Que en concordancia con lo consagrado en el Artículo 2.5.3.8.5.1. del Decreto Nacional N° 780 de 2016, corresponde al Gobernador del Departamento de Bolívar como autoridad nominadora del orden departamental, evaluar, las competencias y conductas asociadas señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo de Director o de Gerente las Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental.

Que es deber del Gobernador del Departamento de Bolívar, acatar el ordenamiento jurídico y disponer de las actuaciones necesarias para su efectivo cumplimiento, en virtud de lo cual se deberá llevar a cabo el proceso de Selección del aspirante con el cual se proveerá de manera definitiva los empleos de Gerente de: la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C., de Cartagena-Bolívar, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGÜÉ, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITÍ y EMPRESA



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Despacho Gobernador

DECRETO No. **131** DE 2020

"Por el cual se delegan unas facultades y se dictan otras disposiciones."

SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DEL CARMEN DE BOLÍVAR, para el periodo institucional que finalizará tres (3) meses después del inicio del período constitucional del gobernador que resulte electo en las elecciones territoriales de 2023, de conformidad con lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y artículo 13 del Decreto Legislativo 491 de 2020 y previa verificación de los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 785 de 2005.

Que en aras de garantizar el cumplimiento de los principios de Publicidad, transparencia, participación Ciudadana, equidad y libre concurrencia que rigen la función pública enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, la ley 489 de 1998 y normas complementarias, se considera conveniente llevar a cabo un proceso de convocatoria pública para la selección del Gerente de las siguientes empresas sociales del estado: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C., de Cartagena-Bolívar, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITÍ y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DEL CARMEN DE BOLÍVAR, para un periodo institucional que finalizará tres (3) meses después del inicio del período constitucional del gobernador que resulte electo en las elecciones territoriales de 2023.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 9 de la ley 489 de 1998 estipula que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a los empleados públicos de los niveles directivos y asesor.

Que se considera conveniente delegar en el **Director Administrativo de la Dirección Función Pública de la Gobernación de Bolívar**, la competencia que posee el Gobernador de Bolívar para:

1. Desarrollar un proceso de convocatoria Pública para la Selección del Gerente de las siguientes empresas sociales del estado: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C., de Cartagena-Bolívar, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITÍ y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DEL CARMEN DE BOLÍVAR, para un periodo institucional que finalizará tres (3) meses después del inicio del período constitucional del gobernador que resulte electo en las elecciones territoriales de 2023, conforme a los términos consagrados en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016.
2. Adoptar los lineamientos y criterios de evaluación y verificación de competencias y conductas asociadas establecidos por el Ministerio de la Salud y la Protección Social en el Decreto 1427 de 2016 y el Departamento Administrativo de la Función Pública en la Resolución N° 680 de 2016, los cuales deberá ser aplicados para el proceso de selección del aspirante que desempeñará el empleo de Gerente de las siguientes empresas sociales del estado: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C., de Cartagena-Bolívar, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITÍ y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DEL CARMEN DE BOLÍVAR.

Dirección: Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3, Sector Bajo Miranda - El Cortijo,
Después del Cementerio Jardines de Paz
Nit: 890480059 – 1

Teléfono: 035-6517444 Ext-1812
Email: contactenos@bolivar.gov.co Web: www.bolivar.gov.co



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Despacho Gobernador

DECRETO No. **131** DE 2020

"Por el cual se delegan unas facultades y se dictan otras disposiciones."

3. Evaluar las competencias y conductas asociadas requeridas para ocupar el empleo de las siguientes empresas sociales del estado: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C., de Cartagena-Bolívar, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITÍ y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DEL CARMEN DE BOLÍVAR, de conformidad con lo consagrado en las Circulares Conjunta N° 009 de 2016, y No. 004 de 2020 del Ministerio de la Salud y la Protección Social, el Decreto N° 1427 de 2016 y la Resolución N° 680 de 2016 proferida por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Deléguese en el **Director Administrativo de la Dirección Función Pública de la Gobernación de Bolívar**, la competencia que posee el Gobernador de Bolívar, para:

1. Desarrollar un proceso de convocatoria Pública para la Selección del Gerente de las siguientes empresas sociales del estado: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C., de Cartagena-Bolívar, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITÍ y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DEL CARMEN DE BOLÍVAR, para un periodo institucional que finalizará el finalizará tres (3) meses después del inicio del periodo constitucional del gobernador que resulte electo en las elecciones territoriales de 2023, conforme a los términos consagrados en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016.
2. Adoptar los lineamientos y criterios de evaluación y verificación de competencias y conductas asociadas establecidos por el Ministerio de la Salud y la Protección Social en el Decreto 1427 de 2016 y el Departamento Administrativo de la Función Pública en la Resolución N° 680 de 2016, los cuales deberá ser aplicados para el proceso de selección del aspirante que desempeñará el empleo de Gerente de las siguientes empresas sociales del estado: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C., de Cartagena-Bolívar, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITÍ y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DEL CARMEN DE BOLÍVAR.
3. Evaluar las competencias y conductas asociadas requeridas para ocupar el empleo de las siguientes empresas sociales del estado: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C., de Cartagena-Bolívar, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITÍ y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DEL CARMEN DE BOLÍVAR, de conformidad con lo consagrado en las Circulares Conjunta N° 009 de 2016, y No. 004 de 2020 del Ministerio de la Salud y la Protección Social, el Decreto N° 1427 de 2016 y la Resolución N° 680 de 2016 proferida por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Dirección: Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3, Sector Bajo Miranda - El Cortijo,
Después del Cementerio Jardines de Paz
Nit: 890480059 – 1

Teléfono: 035-6517444 Ext-1812
Email: contactenos@bolivar.gov.co Web: www.bolivar.gov.co



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Despacho Gobernador

DECRETO No. 131 DE 2020

"Por el cual se delegan unas facultades y se dictan otras disposiciones."

ARTICULO SEGUNDO: Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, imponen al delegatario la obligación de informar oportunamente al Gobernador de Bolívar sobre el desarrollo de la función delegada y, estar atento a las instrucciones que se impartan con ocasión de las mismas de acuerdo a lo señalado en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO TERCERO: El delegatario en el ejercicio de sus competencias, deberá sujetarse a la normatividad establecida en la ley 1797 de 2016, Decreto 1427 de 2016, Resolución N° 680 de 2016, Decreto Legislativo 491 de 2020, Decreto 785 de 2005 y normas complementarias quedando facultado para desarrollar y realizar todas las actuaciones administrativas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de la evocada delegación.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado a los **17 ABR. 2020**

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

VICENTE ANTONIO BUEL SCAFF
Gobernador del Departamento de Bolívar